



REPÚBLICA DE COLOMBIA		CÁMARA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 70		
				FIJACIÓN: 18 DE NOVIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDADO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2019-00015-00 EJECUTIVO SINGULAR	JAIME ANDRES MUÑOZ DE LA ROSA	VÍCTOR GABRIEL CASAMACHIN VELASCO	SUSTANTIVO 126	17 DE NOVIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL . FLS. 11VTO.
FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 17 de Noviembre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 18 de noviembre 2020, fijo el presente ESTADO , en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.				DESFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 18 de noviembre 2020, desfijo el presente ESTADO , después de haber permanecido fijado por el término legal.		
El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA				El Secretario,  JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA – CAUCA
197434089002
CARRERA 2ª No. 13-64
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustantivo civil No.	126
Demanda:	Ejecutiva Singular
Radicación:	2019-00015
Demandante:	Jaime Andrés Muñoz de la Rosa
Apoderado:	Keytrin Asdrubal Yotengo Puyo
Demandado:	Víctor Gabriel Casamachin Velasco

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho para decidir la demanda Ejecutiva Singular propuesta mediante apoderado judicial por Jaime Andrés Muñoz de la Rosa, siendo demandado Víctor Gabriel Casamachin Velasco.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Revisada la demanda Ejecutiva singular promovida por el señor Jaime Andrés Muñoz De La Rosa cuyo origen es la sentencia dictada en el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual el doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se observa que no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúne los requisitos de forma exigidos legalmente, esto es, carece de lo dispuesto en los numeral 2º del artículo 114 del Código General del Proceso, debiendo por lo tanto corregir esta falencia.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane el defecto indicado y en el caso de no hacerlo, se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ejecutiva Singular promovida por JAIME ANDRÉS MUÑOZ DE LA ROSA a través de apoderado judicial, abogado KEYTRIN ASDRUBAL YOTENGO PUYO, siendo demandado VÍCTOR GABRIEL

CASAMACHIN VELASCO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado KEYTRIN ASDRUBAL YOTENGO PUYO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.061.701.329 de Popayán – Cauca, con T.P. No. 303.621 del C.S.J. En los términos y para los efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,


PAOLA ANDREA JIMÉNEZ ORDOÑEZ